DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo. Teléfono núm. 12,322



VENTA DE EJEMPLARES.

Ministerio de la Gobernación, planta baja. Número suelto, 0,50

GAGETA

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR. SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Marina.

Real decreto creando el cargo de Delegado del Estado en la Compañía Trasatlántica, dependiente de la Dirección general de Navegación. -Página 442.

Otro nombrando Delegado del Estado en la Compañía Trasatlántica a don Felipe Franco y Salinas, Comisario de la Armada.—Páginas 442 y 443.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto nombrando Delegado de Hacienda en la provincia de Lérida a D. Francisco A. Orengo Puche .-Página 443.

Otro idem Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, adscrito a la Dirección general de la Deuda pública y Clases pasivas a D. José Vales Montoto, que lo es de igual categoría y clase en la Caja general de Depósitos. Página 443.

Otro idem Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a D. Antonio Chaves Bera-

mundi.—Página 443. Otro idem Delegado de Hacienda en la

provincia de Gerona a D. Antonio Nadal y Bosch.—Página 443.

Ministerio de la Gobernación.

Reales decretos aprobando la agrupación de los Ayuntamientos que se mencionan a los efectos de sostener un Secretario común.—Página 443.

Presidencia del Consejo de Ministros

Real orden disponiendo que el Vocal del Consejo Nacional de Combusti-

bles, D. Luis Sanguino y Benitez. se traslade a Blois (Francia), para asistir al concurso de experiencias forestales que han de tener lugar los días 20 al 24 del corriente.— Página 443.

Otra nombrando Interventor Delegado de la Presidencia del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en la Presidencia del Consejo de Ministros y organismos dependientes de la misma a D. Arturo Lope García.—Páginas 443 y 444.

Otra disponiendo se anuncien a concurso las plazas de Porteros vacantes en la Biblioteca Nacional, de esta Corte, y en la popular de Murcia.—Página 444.

Ministerio de Marina.

Real orden concediendo al Teniente de navio D Ramón de Carranza y Gó-mez la Medalla de Sufrimientos por la Patria.—Página 444.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden relativa a la exhumación y traslado de los restos existentes en el cementerio de San Martín a la Necrópolis del Este. — Páginas 444 y 445.

Otra resolviendo en la forma que se indica consultas elevadas a este Ministerio por algunas Juntas mu-nicipales de Sanidad.—Página 445.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden resolviendo reclamaciones presentadas contra las órdenes de la Dirección general de Primera enseñanza de 16 de Marzo último. Páginas 445 a 447.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden concediendo un mes de prórroga en la licencia que por enfermo viene disfrutando D. Francisco Ocón Tejada, Auxiliar de primera clase de este Ministerio. -Página 447.

Administración Central.

HACIENDA. — Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos.—Página 447.

Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la primera quincena del mes de Marzo proximo pasado.—Página 447.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias presentadas solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas. — Página 451.

Instrucción pública. — Rectificando el anuncio del concurso público de máquinas de escribir, publicado en la GACETA del día 13 del actual, en forma que se indica. - Página 455.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas. — Aguas. — Autorizando a D. Juan Romero Gil para la construcción de un muro de defensa en una finca de su propiedad, en el término de Alhacete, contra las avenidas del río Nacimiento. — Página 455.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA. Di-rección general de Comercio, Industria y Seguros. — Anunciando segundo concurso para la provisión de ls plazas de Verificadores oficiales de contadores eléctricos de Cuenca y Teruel.—Página 455.

ANEXO ÚNICO. SUBASTAS. - ADMINIS-TRACIÓN PROVINCIAL. — ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.-EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTEN-CIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBU-NAL SUPREMO.—Final del pliego 11.

Conclusión del indice alfabético, por orden de materias, de Reales decretos-leyes, Reales decretos, Reales ordenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en el primer trimestre del año ac-

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINSTERIO DE MARINA

EXPOSICION

SENOR: El Real decreto-ley de 6 de Abril de 1925, que en sus bases sexta y octava autorizó a la Compañía Trasatlántica, concesionaria de los servicios de Comunicaciones Marítimas del cuadro B de la ley de 14 de Junio de 1909, a realizar empréstitos con la garantía del Estado, dedicados a sufragar los gastos de construcción de os nuevos buques y para reintegrarse le posibles déficits de la explotación, cuando no alcanzara la subvención a cubrir todas las previsiones del contrato, estableció en su base duodécima una fiscalización constante y directa de todos los actos de la Compañía que pudieran producir ingresos o gastos relacionados con el referido contrato, cuya fiscalización sería ejercida por el Comisario Interventor de la Dirección general de Navegación.

Una de las funciones más imporlantes conferidas a dicho funcionario fué la intervención crítica y previa de lodo acto o acuerdo que pudiera adoptar la Compañía, por medio de su Gerencia, del Consejo de Administración, Funta de gobierno o Comisión delegaia; y su cumplimiento ha sido la que a encontrado más dificultades en la práctica, por coartar la libertad del Sonsejo de plantear ante el mismo suestiones que convendría resolver con urgencia o hacerlo con falta de urmeza ante la incertidumbre de que por cualquier causa pudiera oponerse por el Interventor del Estado el veto a la resolución que se adoptara.

Forma de salvar esta dificultad tan perjudicial en empresas de esta naturaleza, en las que el éxito de una medida depende muchas veces de la oportunidad y rapidez de su adopción, es la de conceder al que haya de ejercer aquellas funciones el derecho de asistir a dichas reuniones, con la plenitud de facultades que tienen los Consejeros de la Compañía, para tomar parte en sus deliberaciones, haciendo las observaciones o reparos que estime convenientes, pudiendo tomar la

iniciativa para plantear las medidas o mejoras que considere necesario deben ser llevadas a la práctica, después de oída la opinión de la Compañía, y sin perjuicio de poder formular su protesta, o, en último caso, interponer el veto a cualquier acuerdo que se adoptara relacionado con el cumplimiento del contrato que tiene la Compañía celebrado con el Estado.

Además, la complejidad de asuntos de una Sociedad naviera de la extensión de servicios que abarca la Compañía Trasatlántica, que tiene establecidas Agencias y Delegaciones en muchas capitales de España y del Extranjero, principalmente en los puertos de América, obliga a dicho funcionario a realizar frecuentes viajes durante los cuales no pueden ser debidamente atendidas otras funciones que también le están encomendadas; motivos que aconsejan que un Delegado del Estado quede especialmente adscrito a los servicios de la Compañía Trasatlántica y que las funciones de fiscalización de la contabilidad, lo mismo de ésta que la de las demás de Comunicaciones marítimas subvencionadas por el Estado se atribuyan al Interventor de las Cempañías subvencionadas, dependiente de la Dirección general de Navegación.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 15 de Abril de 1927.

SENOR:

A L. R. P. de V. M., Honorio Cornejo y Carvajal

REAL DECRETO

Núm. 691.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo i.º Se crea el cargo de Delegado del Estado en la Compañía Trasatlántica, dependiente de la Dirección general de Navegación.

Artículo 2.º Pasarán a este cargo todas las atribuciones que el Decretoley de 6 de Abril de 1925 y la Real
orden de 17 del mismo mes y año
confieren al Interventor de la Direceión general de Navegación, en cuanto
se refieran a la Intervención de todos
los actos y servicios de la Compañía
relacionados con el ejercicio de su
contrato con el Estado, con la amplitud de derechos y obligaciones que en
dichas disposiciones se consignan, y se
le reconoce además el derecho de asistencia a los Consejos de Administra-

ción, Junta de Gobierno, Comisión Delegada o a cualquiera otra reunión en que se examinen actos o adopten acuerdos relacionados con el referido contrato, pudiendo tomar parte en sus deliberaciones y proponer aquellas medidas que redunden en benedicio de los servicios o sean de conveniencia a los altos intereses del Estado, sobre los que dará su opinión la Compañía y, en caso de desacuerdo, serán sometidos a la resolución del Ministro de Marina, quedando facultada la Compañía para interponer recurso contenciosoadministrativo contra la resolución que, en definitiva, se adoptare

Artículo 3.º Corresponderá al Interventor del Estado en las Compañías subvencionadas el examen y fiscalización formal de los documentos o títulos en que se funden las operaciones que han de reflejarse en la Contabilidad, reparando las que no encuentre justificadas en su concepto o cuantía, haciéndolo así constar y poniéndolo en conocimiento del Delegado del Estado; también inspeccionará e intervendrá con absoluta libertad y con la frecuencia que juzgue precisa la Contabilidad especial, que la Compañía está obligada a llevar con arreglo al contrato.

Artículo 4.º El cargo de Delegado del Estado en la Compañía Trasatiántica será de libre elección del Gobierno, no tendrá tiempo limitado de duración y se considerará como de plantilla para todos los efectos legales cuando dicho cargo recaiga en un funcionario público.

Artículo 5.º La remuneración del Delegado del Estado será proporcionada a la que perciban los Directores de la Compañía, no pudiendo execeder de 30.000 pesetas anuales. Dicha remuneración y cuantos gastos ocasione el ejercicio de tal Delegación, serán de cuenta de la Compañía Trasatlántica, a tenor de lo ordenado en el Decreto-ley de 6 de Abril de 1925.

Dado en Palacio a quince de Abril de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Marina, Honorio Cornejo y Carvajae.

REAL DECRETO Núm. 692.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Delegado del Estado en la Compañía Trasatlántica

D. Felipe Franco y Salinas, Comisario de la Armada.

Dado en Palacio a quince de Abril de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Marina, HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Núm. 693.

Con arregio a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, la disposición transitoria segunda de Mi Real decreto de 18 de Diciembre de 1924 y artículo 43 de la vigente ley de Presupuestos,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Lérida a D. Francisco A. Orengo Puche, Jefe de Administración del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, Tesorero-Contador de Hacienda de la de Alicante.

Dado en Palacio a diez y seis de Abril de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda, So José Calvo Sotelo.

Núm. 694.

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Administración de tercera clase del Cucrpo general de Administración de la Hacienda pública, adscrito a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, a D. José Vales Montoto, que lo es de la Caja general de Depósitos, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio a diez y seis de Abril de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

Núm. 695.

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, adscrito a la Delegación especial de Hacienda en la provincia de Alava, a D. Antonio Chaves Beramendi, Interventor de Hacienda, electo, de la de Málaga, con igual categoría y clase Dado en Palacio a diez y seis de Abril de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda. José Calvo Sotelo.

Núm. 696.

De conformidad con lo que dispone el artículo 11 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, el 10 del Real decreto de 18 de Diciembre de 1924 y el 43 de la vigente ley de Presupuestos,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Gerona a D. Antonio Nadal y Bosch, Jefe de Negociado de primera clase del Cuespo general de Administración de la Hacienda pública, Tesorero-Contador de Hacienda en la de Castellón.

Dado en Palacio a diez y seis de Abril de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

M Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Núm. 697.

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Gredilla de Sedano, Moradillo de Sedano y Quintanaloma, pertenecientes a la provincia de Burgos, para los efectos de sostener un Secretario común.

Dado en Palacio a doce de Abril de mil novecientos veintisrete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación, SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 698.

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueban las agrupaciones de los Ayuntamientos de Mironcillo con Sotalvo y Salobral con Muñopepe, pertenecientess a la provincia de Avila, para los efectos de sostener un Secretario común.

Dado en Palacio a doce de Abril de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación, BEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 307.

Exemo. Sr.: Siendo de gran interés que uma representación de ese Consejo de su digna presidencia se traslade a Blois (Francia) con objeto de asistir al concurso y experiencias forestales que han de tener lugar en los días 20 a 24 del corriente mes y en cuyos actos se han de tratar temas como la carbonización de materias forestales y la aplicación de los productos obtenidos a camiones provistos de gasógenos, así como se ha de contrastar el empleo de otros tipos de carburantes;

S. M. el Rey (q. D. g.). de conformidad con lo propuesto por ese Consejo Nacional de Combustibles, ha tenido a bien disponer que el Vocal D. Luis Sanguino y Benítez, Ingeniero de Montes, se traslade a Blois en comisión del servicio y perciba los devengos por dictas y viáticos previstos en el Real decreto de 18 de Junio de 1924, con cargo a la sección primera, capítulo 16, artículo único del vigente presupuesto de gastos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid. 14 de Abril de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Presidente del Consejo Nascional de Combustibles.

Núm. 308.

Exemo. Sr.: De conformidad con la designación del Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública y con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto de dicho Tribunal de 19 de Junio de 1924 y en el Reglamento para su aplicación de 3 de Marzo de 1925.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Interventor-Delegado de aquella Presidencia, en su función de Interventor general de 14

Administración del Estado cerca de la del Consejo de Ministros y Centros y organismos dependientes de la misma, con carácter provisional, a D. Arturo Lope García, Jefe de Negociado de segunda clase en esta Presidencia del Consejo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública; Jefes de Centros y Organismos depondieintes de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ofical mayor de la misma.

Núm. 309.

Exemo. Sr.: Extiendo vacante une plaza de Portero en la Biblioteca Nacional de esta Corte y otra en la Popular de Murcia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sean anunciadas a concurso dichas vacantes entre los Porteros de los Ministerios civiles.

Las instancias serán remitidas a esta Presidencia por los Jefes de los Centros a que pertenezcan los solcitantes, acompañadas de los documentos acreditiativos de conocer un idioma extranjero o haber aprobado estudios de enseñanza superior o secundaria, preferencia que determina la Real orden de 27 de Enero de 1926.

Por el Jefe del Centro se consignará informe acerca de la conducta del concursante, el cual consignará por orden preferente el Centro donde desea cubrir vacante.

El plazo de admisión de instancias en esta Presidencia será de quince días, a partir de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid. 15 de Abril de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de los Departamentos civiles y Oficial mayor de esta Presidencia.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Núm. 62.

Exemo. Sr.: Como resultado de expediente incoado al efecto, y de conformidad con la consulta emitida por la Junta de clasificación y recompensas de la Armada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Teniente de navío D. Ramón de Carranza y Gómez, por accidente grave de aviación que sufrió en 27 de Marzo de 1926, la Medalla de Sufrimientos por la Patria, por considerar el caso comprendido en lo preceptuado en el punto c), primer caso del Reglamento de dicha Medalla de 26 de Mayo de 1926 (D. O. núm. 118), y con arreglo a lo dispuesto en los puntos a) v e) del artículo 5.º, con la pensión diaria de 15 pesetas (15) que como dieta sedala el artículo 4.º, capítulo 2.º del Real decreto de 18 de Junio de 1924 (D. O. número 145), durante ciento veintitrés días que tardó en su curación, o sea del 27 de Marzo de 1926, en que sufrió las lesiones, al 27 de Julio, en que fué dado de alta y con la indemnización por una sola vez del 40 por 100 del sueldo que percibía el interesado y que era el inherente al empleo de que está en pose-

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1927.

CORNEJO

Señor General Jefe de la Sección de Personal. Señor Capitán general del Departamento de Cartagena. Señor Presidente de la Junta de clasificación y recompensas de la Armado. Señor Intendente general de Marina. Señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES Núm. 438.

Exemo. Sr.: Vista la comunicación del Sr. Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte, fecha 31 del próximo pasado Marzo, en la que, contestando otra de este Departamento, manifiesta que la excelentísima Comisión municipal permanente, en sesión de 23 de dicho mes, y el Exemo. Ayuntamiento en pleno, en la celebrada el día 30 del mismo, han acordado encargarse de la monda y traslado de restos, desde el Cementerio de San Martín a la Necrópolis del Este, accediendo a la invitación que en dicha comunicación se le hacía, y fijando las condiciones en que aquellas operaciones han de llevarse a cabo:

Resultando que a fin de resolver

instancias presentadas ante este Ministerio por D Juan Lozano Vélez y D. Agustín Gozalo Cuenca, solicitando que sea el Excmo. Ayuntamiento de Madrid el encargado de practicar la monda y traslado de restos desde el Cementerio de San Martín a la Necrópolis del Este, se ofició al Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento para que se sirviera manifestar si, tomando por base las condiciones que se señalaron para el traslado de los restos del Cementerio de la Patriarcal, estaba dispuesto a encargarse de dicho servicio, indicando asimismo la forma en que se comprometería a realizarlo:

Resultando que el Exemo. Ayuntamiento, en la comunicación a que la presente se refiere, manifiesta haber aceptado la invitación que se le hizo y enumera detalladamente las condiciones en que llevará a efecto el mencionado servicio:

Considerando que, examinadas estas condiciones, son aceptables en su mayor parte, pues todas ellas van encaminadas a realizar aquellas operaciones con las mayores garantías, tanto en el aspecto sanitario, como desde el punto de vista sagrado que el servicio representa,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el Exemo. Ayuntamiento de esta Corte se encargue de la exhumación y traslado de los restos existentes en el Cementerio de San Martín a la Necrópolis del Este, en la que los inhumará, pero no tomará a su cargo ninguna operación de derribo ni de reconstrucción de los mausoleos, cuando proceda, así como tampoco de la construcción del Panteón de Ios Artilleros, obras éstas que habrán de ser efectuadas por cuenta y cargo de la Sacramental o de aquellas personas a quienes legalmente corresponda.

2.° Se requerirá previamente a la Sacramental de San Martín y al señor D. Juan Lozano Vélez para que entreguen al Excmo. Ayuntamiento, a calidad de devolución, los libros, registros y demás documentos que puedan servir para facilitar el traslado e identificar los cadáveres, siendo de la responsabilidad de dicho señor y de la Sacramental, en su caso, los actos que se deriven de confusiones padecidas, en el caso de que se resistieran a entregar los mencionados documentos.

3.º Que, con arreglo a lo dispuesto en Real orden de este Ministerio referente al asunto, se declara extinguido el día 15 del corriente, de modo definitivo, el plazo para presentar re-

clamaciones de traslados y facultado el Ayuntamiento para que no admita las que se presenten con posterioridad a esa fecha, y para que por sí y con exclusión de toda otra persona, entidad o Autoridad, pueda calificar las reclamaciones presentadas y las que se presenten hasta la expresada fecha, ateniéndose solamente para ello a los términos y disposiciones de la Real orden de 1.º de Marzo de 1925 y a la de 18 de Agosto de 1926, en cuanto de ellos no esté en contradicción con estas bases, y sin que el Ayuntamiento adquiera responsabilidad alguna o incurra en ella con relación a alguna persona, entidad o Autoridad, por lo que sus decisiones de calificación de reclamaciones puedan afectar a supuestos o efectivos derechos, sobre usufructo o propiedad de los terrenos del Cementerio.

- 4.º Se trasladarán a nichos de columbario, los restos reclamados que aparezcan deshechos; a nichos o sepulturas, respectivamente, los cadáveres reclamados que salgan enteros o momificados de sus nichos o sepulturas; los cadáveres no reclamados y que salgan enteros, se trasladarán a sepulturas, y finalmente, los demás restos, pasarán al osario.
- 5.º Los cadáveres de personas célebres por sus méritos se enterrarán en nichos, para que fácilmente puedan desenterrarse si los reclama alguna Corporación científica, literaria, etc.
- 6.º Las operaciones se harán bajo la inspección sanitaria, técnica y administrativa de los funcionarios municipales que designe la Alcaldía-Presidencia.
- 7.º A todas las operaciones expresadas habrá de preceder el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.
- 8.º Como el Excmo. Ayuntamiento no contaba con esta eventualidad, no tiene, por ello, consignada cantidad en su presupuesto que le permita adelantar el importe de las operaciones de exhumación, traslado e inhumación referidas, enterramientos, osarios y demás gastos que se irroguen, y siendo de ineludible cuenta de la Archicofradía Sacramental o de las personas a quienes legalmente corresponda el satisfacer aquéllos, es indispensable que antes de que el Ayuntamiento comience a realizarlas se haga un depósito en metálico en las arcas de dicha Corporación de la cantidad que, previo informe de los facultativos municipales, se astime

necesaria para atender al pago de todos los gastos que la realización de las repetidas operaciones exija, a cuyo fin hará el oportuno requerimiento a quien legalmente corresponda el pago para que constituya el mencionado depósito o, en otro caso, exija las garantías que estime precisas.

- 9.º Las obras de derribo del Cementerio de San Martín no podrán empezarse hasta que haya terminado la exhumación de todos los cadáveres inhumados en el mismo.
- 10. La Dirección general de Seguridad facilitará al Exemo. Ayuntamiento el personal de vigilancia y Seguridad que juzgue necesario y conveniente para el cumplimiento de la misión a que la presente Real orden se refiere.
- 11. Como queda indicado, dichas operaciones habrán de hacerse con los respetos debidos al fuero eclesiástico.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte y el de los señores D. Juan Lozano Vélez y D. Agustín Gozalo Cuenca, a quienes se notificará ésta, como resultado de sus instancias. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 439.

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas a este Ministerio por algunas Juntas municipales de Sanidad, con el fin de que se aclaren las disposiciones contenidas en la Real orden de 24 de Diciembre último (GACETA del 28), en el sentido de si obliga a su cumplimiento a los referidos organismos municipales sanitarios, y teniendo en cuenta, no sólo el espíritu que informa la referida disposición, sino la naturaleza de los servicios a que se refiere, que afectan por igual*a poblaciones capitales de provincia, que a localidades que sin tener este carácter han organizado los servicios de profilaxis pública de las enfermedades venéreo-sifilíticas, y han de beneficiarse por igual de las orientaciones y perfeccionamientos de servicios que se deriven de la actuación del Comité ejecutivo antivenéreo, y de conformidad con lo informado por la Dirección general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la citada Real or den de 24 de Diciembre último sea de aplicación a las Juntas municipales de Sanidad, y, por consiguiente, que estos organismos confeccionen sus presupuestos, aprueben sus cuentas y consignen en aquéllos el 2 por 100 de los ingresos totales obtenidos, con destino al Comité ejecutivo de la Junta permanente contra las enfermedades venéreas, procediendo en todos los casos con sujeción estricta a las normas que en la Soberana disposición citada se establecen.

De Real orden lo digo a V I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

MIMISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Núm. 536.

Ilmo. Sr.: Como resolución a las reclamaciones presentadas contra las órdenes de esa Dirección de 11 de Marzo anterior (GACETA del 18),

- S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:
- 1.º Que se estimen las siguientes reclamaciones:

Las de D. Gerardo Alvarez Martínez y doña Ricarda Concepción Gómez Vallejo, contra sus propuestas para Sigüenza (Guadalajara) y Tarazona (Zaragoza), respectivamente, y comprobado que, en efecto, solicitaron las referidas vacantes condicionalmente y que sus consortes no resultaron propuestos, se anulan estas adjudicaciones y se confirman en Sigüenza a don Luis Gallego López, séptima, 4.791, 41-41-20, y para Tarazona, a doña Francisca Martínez Ijalba, séptima, alta, oposiciones restringidas, 1-5-909.

La de D. Santiago Loranca Sebastián, en solicitud de ser nombrado para la vacante de Corbesín y Yuba (Soria), plaza en la que se le confirma por haber ocurrido con anterioridad a la de Riva de Satiuste (Guadalajara), para que figura propuesta, quedando desierta la de Riva.

La de D. Eugenio Golbano López, contra su propuesta para Cobertelada (Soria), adjudicación que se anula por ser de censo inferior a 501, declarán-

tose desierta, por falta de solicitantes, la vacante de Cobertelada.

La de D. Adolfo Sáez Cuevas, quinia, 1.803, 8-5-909, y doña Trinidad Sarión Perales, cuarta, 845, 1-9-18, contra las propuestas a favor de don Emilio Corbalán Navarro para Aldaya (Valencia) y doña María Concepción Galve Pérez para Liria (Valencia), por reunir sobre los propuestos la segunda condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto, sin que, por confirmarse a peticionarios de mejores condiciones de preferencia, haya lugar a la reclamación de doña Francisca Sanchis Ferrer.

Las de D. Juan Serrano Castillo, septima, alta, 1-9-23; doña Rufina Prieto Cantero, séptima, alta, 9-3-25; doña Eloísa Méndez Garoña, novena, 2.916, 24-10-14. y D. Pedro Rodriguez del Oso, séptima, 4.716, 1-2-17, contra las propuestas para Lopera número 2 (Jaén), a favor de D. Roque Ramírez Carmona; para Berrueces de Campos (Valladolid), a favor de doña Joaquina Pérez Zurro; para Bardauri (Burgos), a favor de doña Aurelia Andrés Sanmartín, y para la numero 2 de Navas de Oro (Segovia), a favor de D. José Sandin Miñambres, por reunir sobre los propuestos la tercera condición de preferencia del mencionado artículo 90 del Estatuto.

La de doña María de la Paz Montero Ibarra, contra la propuesta, por primer turno, para la Escuela de Oyón (Alava), a favor de doña María Presentación Remón López, por no ser esta vacante de censo análogo a la de Soto La Marina (Santander), última servida por la señora Remón, y de acuerdo con lo establecido en la Instrucción cuarta de la orden de 23 de Mayo de 1923 (GACETA del 25), confirmándose en Oyón a la reclamante, séptima, 6.954, 10-9-19.

La de doña Maria Samper Tonda, contra la propuesta para la dirección de graduada de Lorca (Murcia), y teniendo en cuenta que en este caso no se trata de cambiar de Escuela; que el cargo de Directora lleva consigo el desempeño de grado, y que, por lo tanto, no es de aplicación los preceptos del artículo 74 del Estatuto, pues, de lo contrario, quedarían los Maestros de una misma Escuela, de la que no pretenden salir, en situación de inferioridad con relación a los de otras localidades, se le confirma en la plaza de Directora de la graduada de Lorca.

2.º Que se aclare que la propuesta a favor de D. Lorenzo Arribas Ruiz, se para la Sección de graduada de Villafamés (Castellón); que la hecha a favor de D. Federico Veintimilla Sánchez, es para Villar del Salz (Teruel), y la de D. Pedro Alvarez Monje, es para Cuéllar de la Sierra (Soria), en lugar de Ventosa de la Sierra, en la misma provincia, como aparece en la propuesta.

Padecido error al desestimar la petición de D. Gumersindo Fernández Alvarez, toda vez que cumplió los tres años en 30 de Juno de 1926, se le confirma en Villaoruz-Vicameá (Lugo).

Omitidas las propuestas para las Escuelas de Vieiro-Vivero (Lugo), Pueblonuevo del Terrible, números 5 y 6 (Córdoba); Cuevas de Vinromá, número 5 (Castellón); Lugo, número 2, y Segovia, Sección de graduada, se procede a la adjudicación definitiva de las mismas: para Vieiro (Lugo), a doña Antonia Jorge y Téllez de Meneses, de Ozón en Mugía (Coruña), séptima, alta, 1-3-25, como consorte del Maestro de Vieiro; para Pueblonuevo del Terrible, número 5 (Córdoba), a doña María Teresa Palomero Serrano, séptima, alta, 23-3-25; para Pueblonuevo del Terrible, número 6 (Córdoba), a doña Antonia Cárdenas Aranda, séptima, alta, 8-4-25; para Cuevas de Vinromá (Castellón), a doña Laura Pujana Tello, séptima, alta, 31-12-25; para Lugo, número 2, a doña Esperanza Reboredo Blanco, sexta, 3.175, 1-7-910; para la Auxliaría número 2 de Lugo, a doña Alicia Rodríguez Iglesias, sexta, 3.036, 8-12-910, y para Segovia, Seccción de graduada número 1, a D. Ignacio Barba Sanz, sexta, 2.221, 1-7-906, sin que por confirmarse a peticionarios de mejores condiciones de preferencia haya lugar a las reclamaciones de doña Angela Rodríguez Fernández, doña Concepción Vara Hernández y doña Obdulia Gómez Herrero.

Anulada la confirmación de doña Petra Garrán Rico para Jerez de los Caballeros, párvulos número 1 (Badajoz), se confirma en la misma a doña Filomena Herrero Borrallo, séptima, alta, 2-3-25.

Incoado por doña Atiila Morante Aranaga y D. Vicente Bermejo García expediente de sustitución por imposibilidad física, se anulan sus propuestas para Pontejos - Marina - Cudeyo (Santander) y Algodar (Alicante), en cuyas plazas se confirman, respectivamente, a doña Carmen Revilla Cuevas, séptima, alta, 24-3-25, y a don Salvador García Sanchís, séptima, alta, 16-6-25.

3.º Que se desestimen las siguien-

La de D. Nicolás José Francsco Coderque, toda vez que a su consorte no le ha correspondido ser propuesta para Sabiñán (Zaragoza) por existir otras peticionarias de mejores condiciones de preferencia.

La de D. Claudio Barrios Sanz, por tener nota desfavorable en su expediente y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73 del Estatuto.

La de D. Antonio Antolín Villanova, por no admitir el Estatuto la anulación de las propuestas.

La de D. Vicente Villameriel Meneses, por reunir el propuesto para la Sección de graduada de Toledo mejor categoría, quinta, a la que ascendió en virtud de oposiciones restringidas.

La de D. Bruno Santo Domingo Grandes, por reunir el propuesto para Sestao (Vizcaya) la cuarta condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto.

La de D. Joaquín Muriachs Pérez, por no enviar su ficha de petición como dispone el artículo 2.º de la Real orden de 26 de Junio de 1925 (GACETA del 27).

La de doña Eustaquia Vicenta Morales Gómez, por reunir la propuesta para Val de Santo Domingo (Toledo) la tercera condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto, siendo alta en la séptima categoría por haber pasado a la misma en virud de oposiciones restringidas.

Las de doña Teresa Rodríguez Vivas y doña Consuelo Morás Rodríguez, por no reunir sus peticiones los requisitos señaados en el apartado b) de la Real orden de 26 de Junio de 1925 (GACETA del 27).

La de doña Antonia Gragera Fernández, por no admitir el Estatuto la anulación de las peticiones de traslado y por figurar propuesta para la vacante más antigua.

La de doña Josefa Torrillas Tello, puesto que anunciándose previamente las vacantes no cabe alegar ignorancia de lo solicitado, y más aún cuando la rectificación a que se reflere se publicó en el mismo mes que la vacante,

La de doña Victoria Santiago Izquierdo, por corresponderle reingresar en Escuelas de censo inferior a 501 habitantes, dada su condición de Maestra de derechos limitados.

La de doña María Elisa Díaz Heranández, contra la de Valdetorres de Jarama (Madrid), por ser el primen turno por que se adjudica preferente al cuarto, según establece el aratículo 76 del Estatuto, no siendo exacto, como afirma, que la propuesta portenezca al segundo escalarón, sino que figura en el de plem

nos con el número 2.867 al 68. como se hace constar en la propuesta.

La de doña María de los Dolores Hernández Lorenzo contra la de Navalmoral de la Sierra (Avila), por no haberse recibido su ficha de petición ni acreditar su envío certificado.

La de doña Matilde Casanova Guisado, en solicitud de ser nombrada para Navas de la Concepción (Sevilla), en lugar de la de Cazalla de la Sierra, en la misma provincia, por ser la vacante de Cazalla más antigua que la que reclama y según lo dispuesto en la Real orden de 8 de Agosto de 1925 (Boletín Oficial de 4 de Septiembre).

No ha lugar a la reclamación de D. Jesús Alonso Sáez, no sólo por venir sin reintegro, sino porque habiendo tomado posesión de la Escuela en 1.º de Julio de 1926, no pudo ni debió ser autorizado por la Sección administrativa correspondiente para solicitar traslado, toda vez que en el segundo semestre de dicho año sólo podían ser autorizados los Maestros que hubiesen cumplido los tres años de obligada residencia dentro del primer semestre o los que siendo de nuevo ingreso tomasen posesión de sus destinos durante igual período, pero nunca a los que, como al reclamante sucede, se posesionaron ya dentro del segundo semestre.

Confirmado con anterioiridad para otra vacante D. Manuel Amat Navarro se anula su nombramiento para Albendín, Baena (Córdoba), plaza que se declara desierta por falta de solicitantes en el momento oportuno.

Igualmente se anula propuesta a favor de D. Rafael Calvo Torbado para Villamuriel de Campos (Valladelid), por estar confirmado con anterioridad para otra Escuela, y se nombra definitivamente para Villamuriel a D. Antonio de la Iglesia Martin, séptima, alta, 1-12-23, y para Moral de la Reina, vacante para la que figuraba propuesto el Sr. Iglesias, a D. Benigno Sánchez Cepeda, séptima, alta, 10-6-25.

Anunciada en la GACETA del 11 de Diciembre próximo pasado una vacante para Maestra en Otañes (Santander), sin aclarar si es Sección o Dirección de graduada, se anula el nuncio, debiéndose proceder por la Sección administrativa a nueva publicación del mismo, con los datos precisos, para que pueda ser solicitada. anulándose, en su consecuencia. la propuesta pro= visional a favor de doña Basilisa Atienza Toro. Tampoco se adjudica la vacante de Almudaina (Alicante), por haberse rectificado el primitivo anuncio de la misma.

Por llegar fuera de plazo señalado en la Real orden de 9 de Diciembre de 1925 (GACETA del 17), no ha lugar a las reclamaciones de D. Ticiano Picón, que además está sin reintegro; doña Jesusa Migueláñez, doña Lucía Hernández Angulo, D. Juan de la Cruz Magaña, D. Bernardino Vinaburo, doña María Dosinda Berdia, doña Carolina Villabella, doña Hermela Inaraja. doña Mercedes Joaquina Castiñeira, doña Elena Benito León, doña María Hortensia Alguacil, doña Matilde Francisco Araujo, D. Emilio Fernández Garcia, D. Camilo Caudel Cortés y D. Juan Benimeli Na-

Por no venir reintegrados como dispone la vigente ley del Timbre del Estado no ha lugar a las peticiones de D. Juan Bravo, D. Manuel Espinosa y D. Joaquín Lloret Xicoy.

Con las anteriores modificaciones, se declaran firmes las propuestas contenidas en las órdenes de 11 de Marzo anterior (GACETA del 18), cuyos interesados deberán posesionarse de sus nuevos destinos en el plazo reglamentario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1927.

Señor Director general de Primera enseñanda. Señores Jefes de las Secciones administrativas Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN Núm. 335.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Auxiliar de primera clase de esee Ministerio, D. Francisco Ocón Tejada, en solicitud de que se le conceda un mes de prórroga a la licencia que se halla disfrutando por enfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden de la Presidencia del Directorio Miitar de 12 de Diciembre de 1924.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Ocon un mes de prórroga de licencia por enfermedad, con medio sueldo y con las limitaciones establecidas en la Real orden citada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1927.

P. D., ANDUJAR

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

D'RECCION GENERAL DE LA DEU. DA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado que en los días 18 al 23 del corriente mes se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en senalamientos anteriores que no hayan sido recogidos, y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, domiciliado en España, de la emisión de 1924, procedentes de renovación de la de igual clase, emisión de 1891, hasta la factura número 3.620.

Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1919, hasta la factura númer**c** 24.024.

Madrid, 16 de Abril de 1927.—El Director general, Carlos Caamaŭo.

Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la primera quincena del mes de Marzo de 1926:

Pesetas.

JUBILACIONES

D. Gerardo Soto Llata, Offcial segundo de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 1.600 pesetas anuales, 2/5 de 4.000, por Madrid.....

1.600

D. Antonio Labastida y Torres, Jefe de Centro del Cuerpo de Teléfrafos. Cuerpo de Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas anuales, 4/5 de 8.000, por Barcelona.....

6.400

D. Fernando Cánovas Gambín, Celador del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 3/5 de 2.000, por Murcia.

4.200

•	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
D. Cristóbal Bordiú Pérez,		de 6.000 pesetas anuales,		D. Zacarías Santiago Mar-	
Registrador de la Propie- dad de tercera clase. Se		3/5 de 10.000, por Gra- nada	6,000	tín, obrero retirado de Almadén. Se le concede	
le concede el haber pasi-		D. Hernán Maqueda y Ares-	0.000	la pensión vitalicia del	
vo de 6.400 pesetas anua-		te, Inspector de segunda		Tesoro de 900 pesetas	
les, 4/5 de 8.000, por Al- mería	6.40 0	clase del Cuerpo de Vi- gilancia. Se le concede el		anuales, por Ciudad Real. D. Jesús Sose Rodríguez	900
1). Antonio Antrás Gómez,	3.100	haber pasivo de 3.600		Pando, obrero retirado de	
Fiscal de Audiencia te- rritorial. Se le concede		pesetas anuales, 3/5 de 6.000, por Barcelona	3.600	Almadén. Se le concede	,
el haber pasivo de 10.800		D. Manuel Fabra Calduch,	0.000	la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas	40 S
pesetas anuales, 4/5 de	40.000	Magistrado de Audiencia provincial. Se le concede		anuales, por Ciudad Real.	900
13.500, por Madrid D. Manuel Ruiz Canalejo,	10.800	el haber pasivo de 3.600	e.	D. Bernabé Ruiz Cañame- ro, obrero retirado de	i .
Alguacil del Juzgado de		pesetas anuales, 2/5 de	0.400	Almadén. Se le concede	
primera instancia de Montoro Se le concede		9.000, por Valencia D. Juan Gómez Gato, Ins-	3.600	la pensión vitalicia del	
el haber pasivo de 1.050		pector de segunda clase		Tesoro de 900 pesetas anuales, por Ciudad Real.	900
pesetas anuales, 3/5 de 1.750, por Córdoba	1.050	de Estadística. Se le con- cede el haber pasivo de		D. Amalio Petronilo Gascón	• 000
D. Luis Gaspar Rodrigo,	1.000	8.800 pesetas anuales,	* ·	León, obrero retirado de	
Juez de primera instan-		4/5 de 11.000, por Za-	0.000	Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del	
cia, de término. Se le concede el haber pasivo		mora	8.800	Tesoro de 900 pesetas	
de 1.900 pesetas anuales,	*	Total de jubilaciones.	77.150	anuales, por Ciudad Real.	900
2/5 de 4.750, por Madrid.	1.900	· · ·		D. Isaac Patricio Rayo Guijas, obrero retirado	
D. Miguel Fernández del Río, Oficial de Adminis-		OBREROS RETIRADOS DE ALMADÉN		de Almadén. Se le con-	•
tración de tercera clase.	•			cede la pensión vitalicia	
Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas		D. Pelayo Andrés Cañame- ro Redondo, obrero reti-		del Tesoro de 900 pese- tas anuales, por Ciudad	:
anuales, 2/5 de 3.000, por		rado de Almadén. Se le		Real	900
León	1.200	concede la pensión vita-		D. Braulio Gabino Milara	
D. Manuel Martínez Santi- so, Magistrado de Au-		licia del Tesoro de 900		Luengo, obrero retirado de Almadén. Se le con-	
diencia territorial. Se le		pesetas anuales, por Ciu- dad Real	900	cede la pensión vitalicia	
concede el haber pasivo		D. Zacarías Gregorio Capi-		del Tesoro de 900 pese-	
de 10.800 pesetas anua- les, 4/5 de 13.500, por		lla, obrero retirado de Almadén. Se le concede		tas anuales, por Ciudad Real	900
Coruña	10.800	la pensión vitalicia del		D. Eugenio Estanislao Man-	
D. Francisco Gimena Jimé- nez, Guardia primero del		Tesoro de 900 pesetas	000	silla, obrero retirado de Almadén. Se le concede	
Cuerpo de Seguridad. Se		anuales, por Ciudad Real. D. Timoteo Jacinto Balles-	900	la pensión vitalicia del	
le concede el haber pa- siyo de 1.800 pesetas		teros, obrero retirado de		Tesoro de 900 pesetas	
anuales, 3/5 de 3.000,		Almadén. Se le concede		anuales, por Ciudad Real. D. Luciano Máximo Jurado	900
por Madrid	1.800	la pensión vitalicia del Tes o ro de 900 pesetas		Núñez, obrero retirado de	
D. Antonio Barrera Rodrí- guez, Guardia primero		anuales, por Ciudad Real.	900	Almadén. Se le concede	
del Cuerpo de Seguridad.	313 1	D. Saturnino Rafael Cano		la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas	
Se la sanceda el haber rativo de 1.810 pesetas		Pacheco, obrero retirado de Almadén. Se le con-		anuales, por Ciudad Real.	900
22 3.000,	1.	cede la pensión vitalicia		D. Julián Ramón Calvo Del-	
for Madrid	. 1.800	del Tesoro de 900 pese-		gado, obrero retirado de Almadén. Se le concede	
D. Francisco González Mur- ciano, Jefe de Negocia-	j	tas anuales, por Ciudad Rēal	900	la pensión vitalicia del	
do de segunda clase de		D. Martos Pedro Montes,		Tesoro de 900 pesetas	000
Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 4.800		obrero retirado de Alma- dén. Se le concede la pen-		anuales, por Ciudad Real. D. Tomás Luciano Cano	900
pesetas anuales, 4/5 de		sión vitalicia del Tesoro		Llanos, obrero retirado	
6.000, por Valencia	4.800	de 900 pesetas anuales,	• • •	de Almadén. Se le con-	
D. Joaquín García Sancha, Registrador de la Pro-		por Ciudad Real D. Eulogio Babiano Calvo,	900	cede la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pese-	. 9
piedad de tercera clase.		obrero retirado de Alma-		tas anuales, por Ciudad	
Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas		dén. Se le concede la pen-		Real	900
anuales, 3/5 de 8.000, por		sión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales,		D. Segundo Miguel Cava- nillas, obrero retirado de	**************************************
Guadalajara	4.800	por Ciudad Real	900	Almadén. Se le concede	
D. José García Questda, Guardia segundo del	į.	D. Cirilo Miguel Luna Ro-		la pensión vitalicia del	•
Cuerpo de Seguridad. Se		drigo, obrero retirado de Almadén. Se le concede		Tesoro de 900 pesetas anuales, por Ciudad Real.	900
le concede el haber pa- sivo de 600 pesetas		la pensión vitalicia del		D. Teodoro Alberto Zamo-	
anuales, 3/5 de 1.000, por		Tesoro de 900 pesetas	000	rano, obrero retirado de Almadén. Se le concede	11
Barcelona	600	anuales, por Ciudad Real. D. Teodoro Hilario Canta-	900	la pensión vitalicia del	W
D. Francisco Rentero y Rentero, Jefe de Admi-		rero, obrero retirado de		Tesoro de 900 pesetas	000
nistración de tercera		Almadén. Se le concede		anuales, por Ciudad Real. D. Daniel Navas Murillo,	900
€ase del Cuerpo de Abo- gados del Estado. Se le		la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas	1 % 1 %	obrero retirado de Alma	ing to the death of the contract of the contra
concede el haber pasivo		anuales, por Giudad Real.	900	dén. Se le concede la pen-	

	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
sión vitalicia del Tesoro		D. Cástor Carmelo Manza- no Redondo, obrero re-		anuales, por Ciudad Real	360
de 900 pesetas anuales, por Ciudad Real D. Silvestre Manuel Godoy,	900	tirado de Almadén. Se le concede la pensión vita-	1	Importan los retiros obre-	
obrero retirado de Alma dén. Se le concede la pen-	•	licia del Tesoro de 540 pesetas anuales, por Ciudad Real	540	ros de Almadén	32.400
sión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales, por Ciudad Real	•	D. Ricardo Romualdo San- cedo García, obrero reti-		Doña Josefa Chaques Orte- ga, viuda de D. Felipe	
D. Hermenegildo Clemen- te García Fernández	• ±1.:	rado de Almadén. Se le concede la pensión vi-		Peyró Carrió, Oficial de primer grado del Cuer-	
obrero retirado de Al- madén. Se le concede la	Ŭ	talicia del Tesoro de 540 pesetas anuales, por Ciu- dad Real	540	po de Archiveros. Se la concede la pensión de	
pensión vitalicia del Te soro de 720 pesetas anuales, por Ciuda d	3	D. Isidoro García Ruiz, obrero retirado de Al-		Montepío de Ministerios, por Valencia, de Doña Consuelo Real Espi-	1.750
Real	. 720 -	madén. Se le concede la pensión vitalicia del Te-	V	ñeira, viuda de D. Anto- nio Rodríguez Fernán-	
rástegui, obrero retira- do de Almadén. Se le concede la pensión vita-	9	soro de 540 pesetas anua- les, por Ciudad Real D. Simeón Mata Osorio,	540	dez, Sobrestante de Obras públicas. Se la concede	
licia del Tesoro de 720 pesetas anuales, por Ciu) ⁽ -	obrero retirado de Al- madén. Se le concede la	; e	la pensión de Montepío de Correos, por Lugo, de. D. Braulio y D. Pedro Gu-	55 <u>0</u>
dad Real D. Bartolomé Marjalizo).	pensión vitalicia del Tesoro de 540 pesetas anuales, por Ciudad Real	540	tiérrez Martín, huérfanos de D. Braulio, Jefe de	±
de Almadén. Se le con- cede la pensión vitalicia	4 ,	D. Bartolomé María Cava- nillas y Pérez, obrero re-		Negociado de tercera cla- se de Gobernación. Se les concede la pensión de	
del Tesoro de 720 pese- tas anuales, por Ciudac	i	tirado de Almadén. Se le concede la pensión vita-	*	Montepío de Oficinas, por León, de	625
Real D. Mamerto Pascual Mendozar Sánchez, obrero	•	licia del Tesoro de 540 pesetas anuales, por Ciu- dad Real	540	Doña Carmen Torres Felisón, viuda de D. Miguel	
retirado de Almadén. Se le concede la pensión vi	e -	D. Félix Cumplido Franco, obrero retirado de Al-		Forcada, Oficial segundo de Instrucción pública. Se la concede la pensión	
talicia del Tesoro de 720 pesetas anuales, por Ciu dad Real	•	madén. Se le concede la pensión vitalicia del Te- soro de 540 pesetas		de Montepío de Ministe- rios, por Las Palmas, de.	1 . 333,3 3
D. Desiderio Trinidad Lo- ra Abejaro, obrero reti	_	anuales, por Ciudad Real	540	Doña Ana María Benito Cabrera, huérfana, viuda de D. Enrique, Subdirec-	
rado de Almadén. Se le concede la pensión vita-	9	D. Francisco Alfonso Cavanillas García, obrero retirado de Almadén. Se	•	tor de primera clase de Telégrafos, jubilado. Se	
licia del Tesoro de 720 pesetas anuales, por Ciudad Real	ŗ	le concede la pensión vi- talicia del Tesoro de 540		la concede la pensión vi- talicia del Tesoro, por	875
D. Julián José González García, obrero retirado	Z O	pesetas anuales, por Ciudad Real	540	Cádiz, de Doña Manuela Molina Tembleque, viuda de D. Fe-	070
de Almadén. Se le con- cede la pensión vitalicia del Tesoro de 720 pese-	.	ciado, obrero retirado de Almadén. Se le concede		derico Sánchez Alvarez, Portero tercero de los	
tas anuales, por Ciudad Real	l • 720	la pensión vitalicia del Tesoro de 360 pesetas anuales, por Ciudad		Ministerios civiles. Se la concede la pensión de Montepio, por Madrid, de	
D. Rafael Deogracias Fer- nández Daza, obrero re- tirado de Almadén. Se te	4	Real	360	Doña Pilar Sáinz de Gra- geda y Arco, viuda de	
concede la pensión vita- licia del Tesoro de 720	-i } •	murejo, obrero retirado de Almadén. Se le con-		D. Luis García Sampe- dro, Profesor de Dibujo	
pesetas anuales, por Ciudad Real	. 720	del Tesoro de 360 pese- tas anuales, por Ciudad		del Colegio de Sordomu- dos. Se la concede la pensión de Montepio, por	
de Almadén. Se le con-		Real	360	Madrid, de Doña Carmen Osuna Vi-	1.000
cede la pensión vitalicia del Tesoro de 720 pe- setas anuales, por Ciu-	4	lizo, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del		llalta, viuda de D. Angel Torres Gomez, Oficial quinto de Hacienda. Se	
D. Donato Hidalgo Gutié-	. 720	Tesoro de 360 pesetas anuales, por Ciudad		la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por	2025
rrez, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia de		Real D. Padreo Tejero Albardina obrara patinada da	360	Córdoba, de Doña Felisa Alcubilla Puen- te, viuda de D. Antoniò	375
Tesoro de 720 pesetas anuales, por Ciudad	; [dias, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del		Llesares Sevilla, Guar- dia de Seguridad. Se la	
Reeal Eduardo José Bautista Salvador, obrero retira-	L	Tesoro de 360 pesetas anuales, por Ciudad	360	concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de	750
concede la pensión vi-		Real D. José María Cabello Ris- co, obrero retirado de	J00 · ·	Doña Leonor Montalvo Si- mó, viuda de D. Esteban	• • • •
talicia del Tesoro de 540 pesetas anuales, por Ciudad Real		Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del	e transition of the second of	Cuevas, Jefe de Negocia- do de primera clase de Aduanas. Se la concede	
		l Tesoro de 360 pesetas	Markey .	- ALGUMENTS, NO 18 CONCESSE	•

	Pesetas.	NE CONTRACTOR	Pesetas.		Pesetas.
la pensión de Montepío,		cía, viuda de D. Celesti-		Doña Encarnación Torres	-
por Coruña, de Doña Dolores Domínguez	2.000	no Muñoz Sáez, Portero segundo de Correos. Se la		Serra, viuda de D. Emi-	
Gil, viuda de D. Ramón	-	concede la pensión de		lio Alvarez Cervera, Jefe de Negociado de primera	
de Campoamor y Domin-		Montepio, por Barcelona,	1.000	clase de Hacienda. Se la	
guez, Jefe de Negociado de primera clase de Ha-		de Doña Dolores Gómez Peiró,	1.000	concede la pensión de	
cienda, jubilado. Se la		viuda de D. José Leal Vi-		Montepío, por Valen- cia, de	2.000
concede la pensión de	2.000	dal, Jefe de Negociado de		Doña Josefa Alvarez Gil.	2.000
Montepío, por Madrid, de. Doña Dolores Pohl de Na-	2.000	tercera de Contabilidad. Se la concede la pensión		viuda de D. Juan Vicent	
verán, viuda huérfana de		de Montepio, por Alican-	-	Sanchís, Jefe de Negocia- do de tercera clase de	
D. Francisco Javier, Jefe de Administración de		te, de	1.500	Hacienda. Se la concede	
primera clase de Hacien-		Doña Carmen Roig y Ro- maguera, viuda de don		la pensión de Montepio,	
da, jubilado. Se le con-		Juan Blanch Juliá, Ins-		por Alicante, de Doña Emilia Ribó Ban-	1.250
cede la pensión vitalicia del Tesoro, por Madrid,		pector de primera clase		quells, viuda de D. An-	
de	2.500	de Vigilancia. Se la con- cede la pensión de Mon-	-	tonio Rubio Ganga, Juez	
Doña Francisca y doña Carmen Fernández Cues-		tepío, por Gerona, de	1.500	de primera clase de Cuentas del Tribunal Su-	
ta y Fernández, huérfa-		Doña Sofía Caula Fariña, viuda de D. Alejandro		premo de Hacienda. Se la	
nas de D. Eusebio, Pro-		Barea Rodrigo, Cónsul	. 1	concede la pensión de	10.000
lesor de Dibujo y lito- grafía del Colegio de Sor-		general de España en		Montepío, por Madrid, de. Doña Enriqueta Micó Mu-	2.000
lomudos y Ciegos. Se le		Nueva York. Se la conce- de la pensión de Monte-		ñoz. viuda de D. Adriano	
concede la pensión de		pio, por Madrid, de	3.000	Pineda Rodríguez, Oficial	
Montepío de Oficinas, por Madrid, de	625	Doña Rogelia Mallo Elices,		primero de Correos. Se la concede la pensión de	
Doña Carolina Izquierdo		viuda, y huérfanos de D. Aureliano Rodríguez		Montepio de Correos, por	
Cayuela, viuda de D. José		Ogando, Jefe de Negocia-		Madrid, de	950
Martínez Meroño, Guar- dia primero de Seguri-	40	do de segunda clase de Correos. Se la concede la		Doña Segunda Carrasco He- rraiz, viuda de D. Ve-	
dad. Se la concede la		pensión de Montepío, por		nancio Río Pérez, Vigi-	
pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona,	_	Pontevedra, de	1.750	lante del Cuerpo de Vi-	
de	750	Doña Pilar Rodríguez Gu- tiérrez, viuda de D. Luis		gilancia. Se la concede la pensión de Montepío, por	
Doña Emilia Xaufmam		Alvarez Martín Oficial		Coruña, de	1.000
Bannert, viuda de D. Jo- sé Marín Baldo, Profesor	. *	primero de Hacienda, ju-		Doña Francisca de Paula	
de Dibujo de las Escue-	, 1	bilado. Se la concede la pensión de Montepío, por		Batista, viuda de D. José Ríu Forester, Catedráti-	
las Normales de Gerona. Se la concede la pensión		Madrid, de	1.250	co, jubilado. Se la con-	
de Montepio de Oficinas,		Doña Felisa Perrote Martí-		cede la pensión de Mon-	2.125
por Murcia, de	875	nez, viuda de D. Daniel Blanco Garrido, Jefe de		tepío, por Navarra, de Doña Teresa Allué Gonzá-	2.129
Doña Ana María Trezeguet Neichens, viuda de don		Sección de tercera de Te-	÷	lez, viuda de D. Fulgen-	•
Francisco Azopardo Cam-		légrafos Se la concede la pensión de Montepío, por		cio Muñico Losa, Guardia	
prodón, Sobrestante pri- mero de Obras públicas.		Valladolid	1.500	primero de Seguridad. Se la concede la pensión de	
Se la concede la pensión		Dona Elisa de Trias y Tas-	-1.555	Montepío, por Madrid, de.	1.000
de Montepio de Correos,		tas y huérfanos de don Esteban Verges Galofre,		Doña Mercedes Dulé Do-	
por Barcelona, de Doña Teresa Miguel Casia-	1.425	Lategratico, jubilado, Se		menico, viuda de don Francisco Baixet Villal-	-14
ris, viuda de D. Antonio		la concede la pensión de		ba, Oficial mayor de Te-	
Viosca, Ayudante princi- pal de Obras públicas. Se	*	Montepío, por Barcelona,	2.000	légrafos. Se la concede la pensión de Montepío	
la concede la pensión de		Doña Margarita Ramón Ma-	₩.5555	de Correos, por Barcelo-	
Montepio de Correos, por		rugan, viuda de D Ale-		na, de	1.425
Lérida, de Doña María Mingote Mar-	1.425	jandro Planellas Llanos, Catedrático jubilado. Se		Doña Consuelo Trujillo	
tín, viuda de D. Gregorio		la concede la pensión de		Acedo, viuda de D. Nica- nor Luengo Arnaltes, En-	e de la companya de l
Moreno Vela, Oficial ter-		Montepio, por Barcelona.		tibador de las Minas de	
cero de Fomento Se la concede la pensión de	1	de	2.750	Almadén. Se la concede	
Montepío de Ministerios,		ción Gallostra y Coello	, te	la pensión de Montepio de Almadén, por Ciudad	•
por Madrid, de Doña Florencia Cano Alon-	1.000	de Portugal, huérfana de		Real, de	625
so, viuda de D. Julián Ca-		D. José, Jefe de Admi- nistración de primera	·	Doña Miguela Juliana Ca- brera Trenado, viuda de	
no López, Celador de Te-	-	clase de Hacienda. Se la		D. Silvestre Boncero Oso-	
légrafos. Se la concede la pensión de Montepío, por		concede la pensión de		rio, obrero de las minas	
Burgos, de	666,66	Montepio, por Madrid, de.	3.000	de Almadén. Se la con-	
Dona Antonia Juliá García.		Doña Emilia Fillat Fuen- tes, viuda de D. Antonio		cede la pensión de Mon- tepío de Almadén, por	and the second
huérfana de D. Joaquín, Torrero de Faros, jubila-	, .	Fillat Amo, Jefe de Ne-		Ciudad-Real	375
do. Se la concede la nen-		gociado de primera clase		Formandam The many through	
sión de Montepío, por Ba- leares	333, 33	de Hacienda. Se la con- cede la pensión de Mon-		Importan las pensiones de Montepio	56.358,32
Doña Celedonia Rueda Gar-	აიგ, ექ	tepio, por Soria, de	2,000	-	
				.	

		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
	PENSIONES REMUNERATORIAS		conceden dos mesadas de		Peón caminero. Se la con-	
	Doña Asunción Ruiz Oga-		supervivencia, al res-		ceden dos mesadas de	***
	rrio, viuda de D. Ber-		pecto de 2 007,50 pese- tas, por Avila	334,58	supervivencia, al respec- to de 1.460 pesetas, por	
	nardo Arroyo Revuelta, Médico fallecido de epi-		Doña Rosa Canal Sucarrat,	001,00	Cádiz	243,33
	demia. Se la concede la		viuda de D. José Frei-	, 1	Doña Quintila Lucila Ve-	
	pensión remuneratoria,	1.100	xenet Calvet, Peón ca- minero. Se la conceden	-	lasco Copado, viuda de D. Florentino García Or-	
	por Burgos, de Doña María de la Trinidad	1.100	dos mesadas de supervi-		tega, Peón caminero. Se	1
	y doña María del Car-		vencia, al respecto de	•	la conceden dos mesadas	
	men Albericho Fernán-	1	1.460 pesetas, por Bar- celona	243,33	de supervivencia, al res- pecto de 1.460 pesetas,	
	dez, huérfanas de D. Pe- dro, Médico fallecido de		Doña Narcisa Solana Cas-	~ 10,00	por Ciudad Real	243,33
	epidemia. Se las conce-		tiello, viuda de D. Vi-		Doña Martina Marín Sara-	•
	de la pensión remunera-	1.400	cente Bueno Vaquero, Peón caminero. Se la		cibar, viuda de D. Isi- doro Marín, Meestro de	
	toria, por Albacete, de.	1.100	conceden dos mesadas		talleres de la Escuela de	
	Importan las pensiones re-		de supervivencia, al res- pecto de 1.460 pesetas,		Artes y Oficios de Grana-	
	muneratorias	2.200	por Zaragoza	243,33	da. Se la conceden cua- tro mesadas de supervi-	
	PENSIONES DE GRACIA DE		Doña Josefa Huete Langa,		vencia, al respecto de	
	ALMADÉN	e.	viuda de D. Ignacio Fer- nández Piquero, opera-		1.500 pesetas, por Gra-	
	Doña Luisa y doña Julia		rio de la Sección de Lo-		nada	833, 32
	Serrano Molina, huérfa-		terías. Se la conceden		Vaqueri, viuda de D. Ri-	
	nas de D. Gabino, Obre-		dos mesadas de super- vivencia, al respecto de		cardo Corzo González, Au-	
	ro de Almadén, jubilado. Se las concede la pen-		1.733,75 pesetas, por Ma-		xiliar de la Facultad de Farmacia de la Univer-	
,	sión de gracia de 0.50		drid	288,95	sidad de Granada. Se la	
	pesetas, por Ciudad Real.	182,50	Doña Marcelina Madrazo y Policarpio, viuda de don		conceden dos mesadas de	
	D. Pedro García Millán, huérfano de D. Miguel,		Dionisio Ochoa Cano,		supervivencia, al respec- to de 3.600 pesetas, por	
	Obrero de Almadén. Se		Peón caminero. Se la		Granada	600
	le concede la pensión de		conceden dos mesadas de supervivencia, al respec-			
	gracia de 0,50 pesetas, por Ciudad Real	182,50	to de 1.460 pesetas, por		Importan las mesadas de supervivencia, por una	
	Doña María Francisca Del-	102,00	Santander	243,33	sola vez	7.146,81
	gado Aguilera, viuda de		cente, viuda de D. Carlos		eg e e e e e e e e e e e e e e e e e e	1
•	D. Hermógenes Campo	. *	Villalba Canur, Guardia		RESUMEN	
	Risco, Obrero de Alma- dén, jubilado. Se la con-		primero de Seguridad. Se la conceden dos me-	*	Importan las jubilaciones.	77.150
	cede la pensión de gracia		sadas de supervivencia,		Idem las ídem de Obreros de Almadén	32,400
	de 0,50 pesetas, por Ciu- dad Real	182,50	al respecto de 3.000 pe-	500	Idem las pensiones	56.358,32
	trad Itali	102,00	setas, por Barcelona Doña Isabel Godoy Tapias,	500	Idem las idem remunera- torias	2:200
	Importan las pensiones de		viuda de D. Francisco.	ă.	Idem las ídem de gracia	2.200
	gracia	547,50	Tobaruella, obrero de la Fábrica de Moneda. Se		de Almadén	547,50
	MESADAS DE SUPERVIVENCIA	.,	la conceden dos mesadas		Idem las mesadas de su- pervivencia	7.146,81
	Doña Isabel Lázaro Honto-		de supervivencia, al res-	1	_	
	ria, viuda de D. Augus-		pecto de 1.095 pesetas, por Madrid	182,50	Total	175.802,63
	to Gómez, Director Mé-		Doña María de las Merce-	102,00	Madrid, 26 de Marzo de	4097 FN
	dico de la Estación de Las Palmas, jubilado. Se		des Bernal y Pérez, viu-		Director general, Carlos C	
	la conceden dos mesadas	£ 4	da de D. Enrique de Ulierte y Mansi, Ins-			1
	de supervivencia, al res-		pector de primera cla-			
	pecto de 4.000, por Va- lencia	666,66	se de Caminos, jubila- do. Se la conceden dos		DIRECCION GENERAL DE	LO CON«
	Doña Encarnación Campa-	500,00	mesadas de superviven-		TENCIOSO DEL EST	
	ña Pérez, viuda de don		cia, al respecto de 8.000		Vista la instancia que	dirige a
	Manuel Aguilar Jurado, Portero primero de Te-		pesetas, por Madrid	1.333,33	este Centro doña Carmen	Pignate-
	iegrafos, jubilado. Se la		Doña Virtudes Sánchez Na- varro, viuda de D. Fran-		lli de Aragón y Padilla, viuda de Frías, en solicitud	de exen-
	la conceden dos mesadas		cisco Miguel del Rey,		l ción del impuesto especial	sobre los
	de supervivencia, al res- pecto de 2.400 pesetas,		Guarda de Montes. Se la		bienes de las personas ju favor de las Fundaciones	Area de
	por Jaén	400	conceden dos mesadas de supervivencia, al respec-		l Misericordia y Hospital de	san An-
b	Doña Dolores Vega Labra.		to de 1.460 pesetas, por		tonio, en Berlanga de Due	ro:
	viuda de D. José de Ma-		Almería	243,3 3	Resultando que en la referida se hace constar q	ınstancıa
	la Soto. Capataz de ca- preteras. Se la conceden		Doña Antonia Regueira Fontao, viuda de D. Pe-		licitante obra en concepto	de man-
	dos mesadas de super-		dro López Moreira, Peón		dataria de su hijo político	o D. Gui-
	vivencia, al respecto de	•	caminero. Se la conceden		llermo Fernández de Vele que de Frías, y que las ins	asco, Du-
	1.825 pesetas, por Ovie-	304,1 6	dos mesadas de supervi- vencia, al respecto de		para las que solicita la ex	ención del
	Duna Angela Hurtado Gar-		1.460 pesetas, por Lugo.	243,33	mencionado impuesto tien	en un ca-
,	cía, viuda de D. Mariano Andrés Andrés, Sobre-		Doña Cristobalina Amador		rácter esencialmente bené Resultando que a la ins	
	guarda de Montes. Se la		Pérez, viuda de D. An- drés Garcia Sánchez,		acompaña copia legalizac	
			•			

escritura de poder otorgada a favor de la solicitante por el Sr. Duque de Frías, certificación en que se inserta la Real orden de 23 de Abril de 1902, por cuya virtud se clasifica a las entidades objeto del expediente como de beneficencia particular, y se reconoce al Sr. Duque de Frías como Patrono de las mismas:

Resultando que en la propia Real orden se afirma que las Fundaciones Arca de Misericordia y Hospital de San Antonio, instituídas en Bertanga, tienen por objeto atender a la curación y asistencia de los enfermos de la indicada villa y albergar a los transeuntes, sosteniéndose con los bienes dejados por el fundador; que por la información practicada y aprobada por auto del Juez de primera instancia de la vi-Ha de Almazán, en 28 de Marzo de 1901, se acredita que el Duque de Frías viene desempeñando desde tiempo inmemorial las funciones de Patrono de las Fundaciones y que las diversos bienes con que se ha-Han dotadas vienen administrándose y percibiéndose sus rentas por el apoderado del Duque de Frías, y que éste viene también abonando desde tiempo inmemorial todos los gastos de personal y material que aquéllas ocasionan:

Resultando que, según consta en relación de bienes, que al expediente se une, la Fundación Arca de Misericordia posee un capital de pesetas 10.789,75 en fincas rústicas y urbanas, censos y rentas del Estado, y el Hospital de San Antonio, 65.588,39 pesetas en las mismas

clases de bienes:

Considerando que la solicitante, en el concepto con que interviene, tiene personalidad bastante para pedir a nombre de las Fundaciones Hespital de San Antonio y Arca de Misericordia de Berlanga, la exención del impuesto especial que grava los bienes de las personas jurídicas, según se acredita con la Real orden de clasificación y la primera copia de la escritura de poder otorgada por el Patrono Sr. Duque de Frías:

Considerando que si bien parece deducirse el carácter benéfico de las expresadas entidades, de la Real orden de clasificación, no lo es memos que la ley de 24 de Diciembre de 1912 exige otros requisitos para que pueda concederse la exención solicitada, cuales son la adscripción directa e inmediata de los bienes al cumplimiento de ese fin benéfico, y que entre éste y aquéllos no existe persona interpuesta:

Considerando que en el caso presente no se demuestra por los interesados el cumplimiento del requisito de adscripción, por cuanto en la relación de bienes presentada no se indica si las fincas y censos se hallan inscritas en el correspondiente Registro de la Propiedad a nombre de las Fundaciones, y asimismo no se acredita de manera fehaciente la aprobación de cuentas al Patronato:

Corsiderando que, en su conse-

cuencia, procede denegar la exención solicitada por falta de justificación de los requisitos legales necesarios:

Considerando que, por delegación del Ministro de Hacienda, en la Real orden de 21 de Octubre de 1913, este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes de exención,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la solicitud de exención del impuesto especial que grava los bienes de las personas jurídicas, formulada a nombre de las Fundaciones instituídas en la villa de Berlanga, bajo la denominación de Arca de Misericordia y Hospital de San Antonio, por falta de justificación de requisitos legales.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1927.—El Director general, C. de Santa María

de Paredes.

Vista la instancia dirigida a este Centro por D. Rafael Andrade Navarrete en 7 de los corrientes, en solicitud de exención del impuesto especial de personas jurídicas a favor de la entidad "Pabellón de don Luis Antúnez".

Resultando que en testamento otorgado por D. Luis Antúnez y Monzón en 4 de Diciembre de 1915, ante el Notario de Barcelona don Fernando Escrivá Blasco, dispuso, entre otros legados benéficos, la constitución de un capital produjera una renta de 10.000 pesetas líquidas para un Estableci-miento de beneficencia en Las Palmas, añadiendo que sus albaceas determinarían a cuál habría de destinarse dicha renta; que en cumplimiento de esa disposición testamentaria, los albaceas crearon. por escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Jesús Corona, en 20 de Marzo de 1923, la Fun-dación titulada "Pabellón de don Luis Antúnez", aneja a la casa-Asilo de San José, sita en la ciudad de Las Palmas, constituyendo un capitai nominal de 312.500 pesetas, en una inscripción intransferible de Deuda perpetua al 4 por 100; que en el citado pabellón se atenderá a los enfermos y se prestará asistencia gratuita a los naturales de las islas Canarias exclusivamente, prefiriendo a los que pertenezcan a la clase media y necesitada, en todo género de enfer-medades, excepto las contagiosas: Resultando que el Patronato se

Resultando que el Patronato se encomienda a cinco Patronos, tres propietarios y dos suplentes, designando con el primer carácter a D. Antonio y D. Luis Antúnez y D. Rafael Andrade, y suplentes, a D. Juan Cervantes y D. José Espino de Resultando que el Ministerio de

Resultando que el Ministerio de la Gobernación, en Real orden de 19 de Febrero de 1926, clasifica a la Fundación objeto del expediente como benéfica particular, reconoce como Patronos a los designados, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado y que se declaren cumplidos por los albaceas los legados de una sola vez establecidos por el testador:

Considerando que el solicitante D. Rafael Andrade, en el concepto de Patrono con que interviene, tiene personalidad para pedir, a nombre de la entidad "Pabellón de D. Luis Antúnez", la exención del impuesto especial que grava los bienes de las personas jurídicas:

Considerando que los fines de la Fundación mencionada son esencialmente benéficos y de los comprendidos en el Real decreto de 14 de Marzo de 1899, en relación con la ley de 24 de Diciembre de 1912 y Real decreto de 28 de Febrero de 1927, por dedicar sus fondos al remedio de necesidades ajenas de indole material de una manera com-

pletamente gratuita:

Considerando que los bienes se hallan adscritos de una manera directa e inmediata, sin interposición de persona, al cumplimiento del mencionado fin, por cuanto el capital fundacional consiste en una lámina de carácter intransferible y el Patronato se halla obligado a la rendición periódica de cuentas y presentación de presupuestos, no pudiendo, por consiguiente, disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que este Centro es competente para resolver esta clase de expedientes en virtud de la delegación que le fué conferida por, el Ministro de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del impuesto especial de personas jurídicas el capital de la Fundación "Pabellón de D. Luis Antúnez", instituída en la ciudad de Las Palmas por D. Luis Antúnez.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1927.—El Director general, C. de Santa Ma-

ría de Pasedes.

Señor Delegado de Hacienda de Las Palmas.

Vista la instancia dirigida a este Centro en 25 de Noviembre próximo pasado, soficitando de nuevo la exención del impuesto especial de personas jurídicas a favor de la Fundación denominada Guardiola, en favor de las Escuelas del Ave María de la ciudad de Granada:

Lesultando que según consta en la copia simple, debidamente cotejada por la Abogacía del Estado en Granada, del testamento de D. Joaquín Guardiola, éste legó la cuarta parte de su caudal al Establecimiento de Beneficencia particular Escuelas del Ave María, fundado por el muy ilustre Sr. D. Andrés Manjón, determinando que la Institución no podrá disponer del capital y sí sólo de las rentas que produzca, que aplicará, en primer término, a costear un Capellan que celebre una misa diaria por el alma de su difunta esposa y otros varios sufragios piadosos, y el resto al cumplimiento de los fines de la Institución, o sea la enseñanza gratuita de niños pobres; nombró Patronos el Sr. Manjón al Presbítero D. Enrique González y al Cabildo del Sacro Monte, con todas las facultades inherentes a su cargo:

Resultando que el capital de la Fundación es el de 70.000 pesetas nominales, en una lámina intransferible expedida con el número 4.943 por la Dirección general de la Deuda en 10 de Julio de 1926:

Besultando que, según consta en certificación librada por el Director de las Escuelas Manjón, el importe de las cargas de carácter piadoso asciende a la cantidad de 870 pesetas anuales:

Resultando que el Ministerio de Instrucción pública, en Real orden de 29 de Enero de 1925, clasifica a la entidad peticionaria como benéfico-docente de carácter particular, y confirma en el Patronato a los Patronos nombrados por el testador, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Considerando que es esencialmente benéfica la índole de la Fundación solicitante, por dedicar el capital propiedad de la misma a la enseñanza gratuita de niños pobres, cumpliendo con esto un fin de caridad siempre laudable, sin lucro alguno para el fundador ni para quienes ejercen el Patronato:

Considerando que procede acceder a la exención que se pide, por cuanto se han cumplido los requisitos mandados observar por la ley de 24 de Diciembre de 1912, ya que existen bienes adscritos de una manera directa e inmediata, sin interposición de persona, al cumplimiento de dicho fin benéfico, por consistir aquéllos en una lámina de carácter intransferible a nombre de la Fundación, y exigirse a los Patronos la rendición de cuentas y presentación de presupuestos anuales:

Considerando que el capital de 17.400 pesetas, importe de la capitalización de las cargas piadosas, no puede declararse exento del impuesto de personas jurídicas por expresa prohibición de la ley, sin que la concurrencia de estos bienes con los destinados a fines benéficos sea un obstáculo para declarar la exención de estos últimos, según así tiene declarado esta Dirección general:

Considerando que a la misma corresponde declarar o denegar las exenciones del impuesto especial sobre los bienes de las personas junídicas, en virtud de la delegación que al efecto le fue conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del impuesto especial de personas jurídicas el capital de la Fundación Guardiola, instituída en Granada, destinado a fines benéficos, cuyo importe asciende a 52.600 pesetas, declarando sujeto al mencionado impuesto el de 17.400, destinado a fines piadosos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1927.—El Di-

rector general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda en Guanada.

Vista la instancia dirigida a este Centro por D. Fermín Garrido Quintana, Rector de la Universidad de Granada, en solicitud de exención del impuesto especial de personas jurídicas a favor de la Fundación instituída por doña María del Paso y Fernández Calvo, bajo la denominación de "Premio Paso":

Resultando que dicha señora, deseando realizar un acto que perpetúe la memoria de su hermano, Doctor del Claustro universitario y Catedrá-tico de Higiene de dicha Universidad, fundó un Patronato, y para ello donó cierta cantidad para costear en cada año un título de Licenciado en Medicina, que se otorgue mediante oposición, al alumno que acredite tener méritos para ello; el premio de que se trata habrá de denominarse "Premio Paso", y para atender a los gastos de expedición del título se depositará por la fundadora, en la Sucursal del Banco de España, la cantidad de 36.500 pesetas nominales en papel del Estado, cuya serie, valor y número se harán constar en la oportuna acta de depósito a nombre del señor Rector de la Universidad, designado al propio tiempo como patrono:

Resultando que en 26 de Junio de 1918, ante el Notario de Granada, don Felipe Campos de los Reyes, se otorgó acta notarial a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la escritura fundacional en la que se hace constar que doña María de Paso entregó un resguardo del Banco de España comprensivo de 11 títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 por valor de 36.500 pesetas nominales, quedando así constituído el capital de la Fundación:

Resultando que al expediente se une copia de la certificación de defunción de la señora fundadora, acaecida el día 8 de Enero de 1920:

Resultando que el Ministerio de Instrucción pública dictó Real orden, en 15 de Octubre de 1921, por la que clasifica a la entidad "Premio Paso" como benéfico-docente particular; ordena que se verifique la conversión del capital fundacional en títulos intransferibles de la Deuda pública, y designa como Patrono al Rector de la Universidad de Granada:

Resultando que se une a la instancia una copia del resguardo del Banco de España acreditativo de haberse constituído en la Sucursal de Granada un depósito intransmisible por valor de 36.500 pesetas:

Considerando que el Rector de la Universidad de Granada, en el concepto de Patrono con que intervione, tiene personalidad para solicitar, a nombre de la Fundación denominada "Premio Paso", la exención del impuesto especial que grava los bienes de las personas jurídicas:

Considerando que el artículo 44, letra F de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes, texto refundido de 28 de

Febrero de 1927, declara con derecho a la exención del indicado impuesto los hienes adscritos de una manera directa e inmediata, sin interposición de persona al cumplimiento de un fin benéfico de los enumerados en el Real decreto de 14 de Marzo de 1899, así como los que sirvan para sostener premios a la cultura o a la virtud:

Considerando que la Fundación objeto del expediente, reúne los mencionados requisitos legales por cuanto son bienes propios adscritos directamente a un fin, premia la laboriosidad de los estudiantes de Medicina, costeando a los mismos el título de Licenciado en dicha Facultad, por lo que procede acceder a lo solicitado y conceder la exención del impuesto de personas jurídicas:

Considerando que asimismo se han cumplido los requisitos de forma establecidos en el último párrafo del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911:

Considerando que este Centro es competente para resolver esta clase de expedientes de exención por el mencionado impuesto, en virtud de la delegación que le fué conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado, en uso de aquella facultad, acuerda declarar exento del impuesto especial de personas jurídicas el capital de la Fundación instituída en la Universidad de Granada por doña María del Paso, bajo la denominación de "Premio Paso".

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1927.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda en Gra-

Vista la instancia que con fecha 17 de los corrientes dirige a este Centro D. Juan Antonio García Collantes, solicitando, en concepto de Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Santander, la exención del impuesto especial de personas jurídicas a favor de la Fundación denominada Escuela en Estes:

Resultando que D. Juan Antonio de la Concha, Cura párroco que fué de Santander, en 7 de Octubre de 1885 instituyó una Obra pía destinada a satisfacer los haberes al Maestro de primeras letras dedicado a la enseñanza gratuíta de hiños y niñas, dotando, al efecto, a la Fundación, de un capital en efectivo, que en la actualidad asciendo a la cantidad de 4.200 pesetas en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 de particulares y colectividades, sin que posea más bienes que los indicados:

Resultando que el Ministerio de Instrucción pública, en Real orden de 30 de Diciembre de 1926, clasifica a la entidad solicitante como benéfica docente particular, y nombra Patrono de la misma al Sr. Cura párroco del pueblo de Esles, con la obligación de rendir cuentas y pre-

sentar presupuestos anualmente al Protectorado:

Considerando que la Fundación denominada Escuela del pueblo de Esles, instituída por D. Juan Antonio de la Concha, realiza tines esencialmente benéficos de los comprendidos en la ley de 24 de Diciembre de 1912, en relación con el Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que los bienes propiedad de la Fundación se hallan adscritos de una manera directa e inmediata al cumplimiento de ese fin, por figurar el capital fundacional en una lámina intransferible a nombre de la entidad, y no existe persona interpuesta entre esos fines benéficos y dichos bienes, porque al exigirse al Patronato la oresentación de documentos y rendición anual de cuentas, no podrá disponer de tales bienes sin incurrir en responsabilidad, siendo éste el criterio a ptado por la jurispruden-cia del Tribunal Supremo de Justicia y por esta Dirección general para determinar la no existencia de interposición:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver los expedientes de exención del impuesto especial de personas jurídicas, en virtud de la delegación que al fecto le fué conferida por el Mihistro de Hacienda en la Real orden de 24 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del impuesto especial que grava los bienes de las personas jurídicas, el capital de la Fundación denominada Escuela instituída en el pueblo de Esles por el Párroco que fué de Santander don Juan Antonio de la Concha.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1927.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda de Santander.

Vista la instancia que dirige a este Centro D. Pedro Ruiz de la Arena, en solicitud de exención del Impuesto especial de personas jurídicas a favor de la Obra pía denominada "Escuelas", instituída en Burceña y Villalázara (Burgos), por D. Francisco de la Arena y López:

Resultando que D. Francisco de la Arena y López, por testamento otorgado ante el Notario de esta Corte D. Antonio Rodríguez en 21 de Marzo de 1893, dispuso que el capital a que ascienden sus bienes, una vez satisfechos los legados que dejaba dispuestos, y fallecida su esposa, doña Rosa Capistran y Ferrer, a quien instituía por su única y universal heredera usufructuaria, se destinase a fundar y sostener dos Escuelas de primeras letras, una en Burceña y otra en Villalázara, ordenando asimismo que en ambos pueblos se construyesen locales adecuados, asignando a los Maestros el haber anual de 1.000 pese-

tas, más 250 para material, debiendo también disfrutar el de Burceña la huerta denominada de "Sobreviña":

Resultando que el fundador nombró como Patronos de la Institución de referencia al Alcalde y Síndico del Ayuntamiento del Valle de Mena, al Regidor o Alcalde del barrio de Burceña y a su pariente más próximo, empezando por su sobrino D. Pedro Ruiz de la Arena:

Resultando que habiendo fallecido D. Francisco de la Arena y López en 13 de Octubre de 1894, los
albaceas procedieron a cumplir la
voluntad de aquél, construyendo
los dos edificios que el testador
dispuso: uno en Burceña, en el que
se invirtió la suma de 9.881,75 pesetas, y otro en Villalázara, que costó
17.550,95 pesetas:

Resultando que según consta en la escritura otorgada por el Patrono de sangre D. Pedro Ruiz de la Arena, en 9 de Julio de 1923, ante el Notario de esta Corte D. Primo Alvarez Cuevas, la enseñanza en las Escuelas mencionadas será enteramente gratuita, en la forma que determinen las leyes vigentes o que en lo sucesivo se dicten por el Estado:

Resultando que el capital con que actualmente cuenta la Fundación es de 130.602,70 pesetas, repartidas en la forma siguiente. 27.432,70 en fincas urbanas; 100, nominales, en dos acciones del Banco de España; 102.100, también nominales, en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, y 70 pesetas en que está valorada la huerta de Burceña destinada al Maestro:

Resultando que el Ministerio de Instrucción pública, en Real orden de 12 de Junio de 1924, clasifica a la Obra pía como benéfico-docente particular; dispone que se confirme en el cargo de Patronos a las personas nom-bradas por el testador, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado y que por dicho Patronato se conviertan los títulos de la Deuda y las acciones del Banco de España en inscripciones intransferibles de la misma Deuda a nombre de la Obra pia y que se inscriban en el Registro de la Propiedad, a nombre también de la Fundación, los edificios que posee:

Considerando que el solicitante, en el concepto de Patrono con que interviene, tiene personalidad bastante para pedir a nombre de la Obra pía "Escuelas", fundada por D. Francisco de la Arena y Lopez la exención del impuesto especial que grava los bienes de las personas jurídicas:

Considerando que la letra F) del artículo 44 del Real decreto-ley de 28 de Febrero de 1927 dispone que gozarán de exención en cuanto a dicho impuesto los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de persona, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que

en él se empleen directamente los bienes mismos o sus rentas o productos:

Considerando que si bien la Obra pía objeto del expediente realiza fines esencialmente benéticos, como son los de enseñanza gratuita, no se cumplen todos los requisitos del artículo precitado en lo que se refiere a la adscripción de los bienes fundacionales, va que para ello sería necesario que los muebles se conviertan en láminas instransferibles de la Deuda pública a nombre de la Fundación y los inmuebles se inscriban también a su nombre en el Registro de la Propiedad correspondiente, lo que no aparece se haya llevado a efecto:

Considerando que la falta de este requisito implica la denegación de

exención que se solicita:

Considerando que este Centro es competente para resolver acerca de las exenciones del impuesto especial de personas jurídicas, en virtud de la delegación que le fue conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 24 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado, acuerda denegar la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas solicitada a nombre de la Obra pía fundada por D. Francisco de la Arena y López en los pueblos de Burceña y Villalázara con el nombre de "Escuelas", por falta de justificación de requisitos legales.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1927.—El Director general, C. de Santamaría

de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda de Burgos.

Vista la instancia que dirige a este Centro, con fecha 17 de Febrero del corriente año, D. Juan Antonio García Collantes, en concepto de Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Santander, en solicitud de exención del impuesto especial de personas jurídicas a favor de la Fundación denominada Escuela instituída en Cosgaya:

Resultando que, según consta en certificación librada por el mismo, el capital fundacional asciende a la cantidad de 10.850,03 pesetas en una lámina intransferible de Instrucción pública número 89, y un edificio des-

tinado a Escuela:

Resultando que D. Pedro Gómez de la Cortina, como testamentario de don Servando José Gómez de la Cortina, fundó una Obra pía de Escuela de primeras letras para enseñanza de la juventud en el lugar de Areños, del Concejo de Cosgaya, en beneficio y utilidad de los pobres; nombró Patronos a D. Santiago Gómez de la Cortina y a sus sucesores; que el Patrono tiene facultad para nombrar al Maestro de la Escuela, que tendrá la obligación de enseñar diariamente, por mañana y tarde, sin exigir a los niños emolumento alguno ni permitirles la lectura de libro alguno que

no contenga sanas doctrinas conforme

a la religión católica: Resultando que el Ministerio de la Gobernación, en Real orden de 3 de Abril de 1897, clasificó a la entidad solicitante como de beneficencia particular, ordena al Patrono D. Pedro Gómez de la Cortina cumplir con las disposiciones de la Instrucción y que se comunique dicha Real orden al Mimisterio de Hacienda:

Resultando que el Ministerio de Instrucción pública, en 6 de Noviembre de 1926, acordó declarar que una vez comprobado estar clasificada la Fundación es improcedente dictar re-

solución alguna:

Considerando que no aparece jus-tificada la personalidad del solicitante, ya que al encomendarse el Patronato de la Fundación-Escuela a don Pedro Gómez de la Cortina en la Real orden de 1897, no se une justificante alguno respecto a si dicho Patronato corresponde en la actualdad a la Junta provincial de Beneficencia de Santander, y sobre ello guarda silencio la Real orden de 6 de Noviembre de 1926:

Considerando que la ley de 24 de Diciembre de 1912 exige para conceder la exención del impuesto de personas jurídicas la existencia de bienes adscritos de una manera directa e inmediata, sin interposición de persona, al cumplimiento de un fin benéfico, y aun cuando dicho fin se dé en el presente caso no se cumplen los demás requisitos, toda vez que el edificio destinado a Escuela no se halla inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación, y nada se dispone en concreto, por lo que hace a las facultades del Patronato, respecto a la rendición de cuentas al Protectorado:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver los expedientes sobre exención del impues-to de personas jurídicas, en virtud de la facultad que para ello le fué con-ferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre

de 1913.

La Dirección general de lo Contencioso acuerda denegar la exención del impuesto especial de personas jurídicas a la Fundación instituída en Cosgaya por D. Servando Gómez de la Cortina por falta de justificación de requisitos legales.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1927.—El Director general, C. de Santamaría de

Paredes.

Señor Delegado de Hacienda de Santander.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

RECTIFICACIÓN

Habiéndose omitido por un error de copia en el anuncio del concurso público de máquinas de escribir que aparece en la Gaceta correspondiente al día 13 del actual, que el precio máximo de cada una de las máquinas ceder de 500 pesetas, se hace constar esta aclaración, con el fin de que las Casas que deseen tomar parte en dicho concurso sepan que cada una de las máquinas que ofrezcan no podrá ser superior en su precio a la referida cantidad de 500 pesetas.

Madrid, 16 de Abril de 1927.—El Director general, P. A., González Oli-

veros.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS **PUBLICAS**

AGUAS

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado a instancia de don Juan Diego Romero Gil, que solicita autorización para reconstruir un muro de defensa en una finca de su propiedad, en término de Alhabia, contra las avenidas del río Nacimiento.

Resultando que publicada en el Boletín Oficial la citada petición, abriendo información pública, por treinta días, y expuesto en el Ayun-tamiento de Alhabia el edicto correspondiente, no se ha presentado

ninguna reclamación:

Resultando que la División Hidráulica del Sur de España informa favorablemente la concesión de la autorización solicitada, proponiendo las condiciones oportunas:

Resultando que el Consejo provincial de Fomento, la Junta pro-vincial de Sanidad, la Abogacía del Estado y ese Gobierno civil proponen se autorice la reconstrucción solicitada, imponiendo la Junta provincial de Sanidad que se tomen las disposiciones convenientes para que no puedan producirse encharca-mientos que puedan perjudicar la salud pública:

Resultando que el peticionario ha acreditado la propiedad de los te-rrenos que trata de defender con las

obras proyectadas:

Considerando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a las

disposiciones vigentes:

Considerando que todos los informes reglamentarios han sido emitidos favorablemente a la autorización solicitada, y que las obras no ocasionan perjuicios por cuanto no se ha formulado ninguna oposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se autorice a don Juan Diego Romero Gil para la reconstrucción de un muro de defensa en una finca de su propiedad, en el término de Alhabía, contra las avenidas del río Nacimiento, imponiendo las siguientes condiciones:

1. Las obras se ejecutarán con arreglo al plano presentado y bajo la inspección y vigilancia de la Di-visión Hidráulica del Sur de España.

2. Se dispondrán convenientemente las obras para que no pueproducirse encharcamientos que han de adquirirse no podrá ex- | perjudiciales para la salud pública.

3.ª Las obras se empezarán en el plazo de tres meses, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación en la GACETA DE MA-DRID de esta autorización.

4.ª Esta autorización se otorga salvo el derecho de propiedad y sin

perjuicio de tercero.

5.ª La falta de cumplimiento de estas condiciones producirá la caducidad de la autorización, que se declarará con arreglo a lo dispues-to en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y presentado póliza de 120 pesetas. que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos, con publicación en el Boletín Oficial de la provincia. Dios guarde a V. E. mu-chos años. Madrid, 12 de Abril de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Almería.

MINISTERIO DE TRABAJO. COMERCIO E INDUSTRIA

DIRECCION GENERAL DE COMER-CIO, INDECLIZA Y SEGUROS

Ilmo. Sr.: En cumpmiento de lo ordenado en el apartado 8.º de la Real orden de este Ministerio de

25 del pasado Enero, Esta Dirección general ha tenido a bien acordar se anuncie el segundo concurso para la provisión de las plazas de Verificadores ofi-ciales de Contadores eléctricos de Cuenca y Teruel, con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del arstículo 4.º del Real decreto 22 de Noviembre de 1924.

El orden de preferencia que se guardará será el siguiente:

1.º Ingenieros industriales de las Escuelas de Madrid, Barcelona o Bil-

Ingenieros civiles o militares de todas clases, Arquitectos, Doctores o Licenciados en Ciencias exactas, físicas o químicas y Pe-

ritos industriales.

3.º Oficiales de Telégrafos, Ayudantes de Obras públicas, Apares jadores y Ayudantes facultativos de Minas; dentro de cada grupo se considerarán como méritos preferentes, en el orden que se anuncia, los trabajos o estudios oficiales, los trabajos profesionales, las calificaciones académicas y las publicaciones originales, siempre que unas y otras guarden relación con el trabajo propio del cargo vacante, debiendo aquilatarse por el Ministerio la veracidad de los certificados presentados; a falta de otros méritos, se dará preferencia a la antigüedad en el ejercicio de la profesión. Se concede un plazo de quince días, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en

A GACETA DE MADRID Y Boletín Oficial le este Ministerio, para la presen-lación de documentos en el Departamento de Trabajo, Comercio e Industria o en los Gobiernos civiles. En las instancias se expresará claramente el cargo que se solicita, orden de preferencia de las vacantes y relación de documentos que ye acompañan, que deberán ser los viguientes:

Partida de nacimiento lega-

lizada y documentos acreditativos de la nacionalidad cuando el punto de nacimiento o los padres del peticionario no fueran españoles.

b) Título profesional o testismonio notarial del mismo.

c) Certificación académica conteniendo la nota obtenida en cada asignatura y fecha del último exa-

men o ejercicio académico.
d) Hoja de servicios si el peticionario fuese funcionario público.
Señor Subdirector de Industria.

Certificación acreditativa de no haber sufrido condena por delito

alguno.
f) Los demás documentos que el interesado juzgue oportuno acom-

pañar justificativos de sus méritos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios
guarde a V. I. muchos años. Madrid,
30 de Marzo de 1927.—El Director,